

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 95**

**ORDENANZA NUMERO 39**

**SERIE 2009-2010**

**PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL DE 4,725 PIES CUADRADOS EN EL EDIFICIO CONOCIDO COMO EL PABELLON COMERCIAL RAFAEL HERNANDEZ COLON PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE LA SUCURSAL DEL BANCO POPULAR DE DORADO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.005, INCISO (D) DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS; Y PARA OTROS FINES:**

**POR CUANTO:** El Municipio de Dorado, Puerto Rico, es propietario del Edificio Comercial conocido como el Pabellón Comercial "Rafael Hernández Colón", el cual, está dividido en locales para arrendamiento.

**POR CUANTO:** El Banco Popular de Puerto Rico ha arrendado en dicha propiedad un local de 4,725 pies cuadrados, el cual incluye un área de marquesina desde el año 1996, manteniéndolo en buenas condiciones y cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el contrato de arrendamiento.

**POR CUANTO:** A tenor con el artículo 2.001 (e) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Resolución Número 27, Serie 1996-1997, el Municipio de Dorado se dispone a otorgar un contrato de arrendamiento con el Banco Popular de Puerto Rico sobre el local descrito en el primer por cuanto de la presente resolución.

**POR CUANTO:** El Municipio de Dorado tiene el poder de administrar los bienes muebles e inmuebles y arrendarlos en ánimos de lograr sus fines y funciones. A esos efectos, considerando que el arrendamiento de la propiedad inmueble constituye un ingreso fijo de dinero a sus arcas municipales, y que el Banco Popular de Puerto Rico ha arrendado dicho local por más de diez (10) años y ha sido responsable con el cumplimiento de pago y demás términos establecidos en el contrato, amerita se otorgue el contrato de arrendamiento sin el requisito de subasta pública. Con la experiencia sobre la relación contractual establecida entre el Municipio y el Banco, se tiene la certeza de que dicho pago constituirá un ingreso recurrente para el Municipio, en un momento donde la economía global ha sufrido un estancamiento.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos, ante, dispone que "[d]e forma excepcional, se puede obviar el requisito de subasta pública para el arrendamiento de propiedad municipal cuando el interés público así lo requiera".

**POR TANTO: POR LA PRESENTE SE DISPONE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Aprobamos y autorizamos el arrendamiento de un local de 4,725 pies cuadrados al Banco Popular de Puerto Rico en el nuevo edificio del Pabellón Comercial para el establecimiento y operación de la sucursal bancaria de esa entidad en Dorado.

**SECCION 2DA:** Se autoriza el arrendamiento de dicho local sin requisito de subasta pública, toda vez que el Banco Popular es un contratista probado que ha ocupado dicho local por más de diez (10) años, presta un servicio a la comunidad y el mismo constituirá un ingreso fijo y recurrente a las arcas municipales.

**SECCIÓN 3RA:** El canon de arrendamiento mensual será:

Primer, Segundo años:

\$5,551.59 (mensual de arrendamiento)  
330.75 (mensual por uso estacionamiento)  
358.31 (mensual servicio autobanco)  
\$6,240.65 (TOTAL MENSUAL 1ER. Y 2DO. AÑOS)

Tercer y Cuarto años:

\$6,106.74 (mensual de arrendamiento)  
363.82 (mensual por uso estacionamiento)  
394.14 (mensual servicio autobanco)  
\$6,864.70 (TOTAL MENSUAL 3ER. Y 4TO. AÑOS)

5to. Año:

\$6,717.41 (mensual de arrendamiento)  
400.20 (mensual por uso estacionamiento)  
433.55 (mensual servicio autobanco)  
\$7,551.16 (TOTAL MENSUAL 5TO. AÑO)

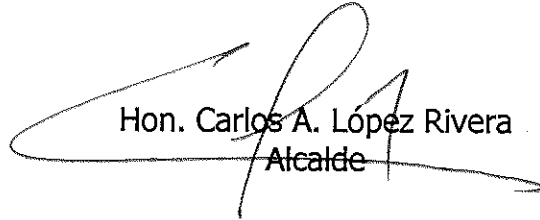
**SECCIÓN 4TA:** Se autoriza el arrendamiento del local descrito en el segundo por cuanto de la presente ordenanza al Banco Popular de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre las partes, condicionado a la revisión del canon de arrendamiento.

**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir, una vez sea firmada por el Honorable Alcalde de Dorado y copia certificada de la misma será enviada a las agencias y funcionarios con interés en ella.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el día 23 de febrero de 2010 y aprobada por el Hon. Alcalde el día 24 de febrero de 2010.

  
Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
Sr. Javier Solano Rivera  
Secretario  
Legislatura Municipal

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

